

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diciembre Catorce (14) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de SUCESION del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, bajo informe secretarial que dentro del proceso se aportaron unas notificaciones de la demanda y además otros herederos otorgan poder a fin de hacerse parte a la demanda.

Al respecto de lo señalado en precedencia, procede el despacho en primer lugar y conforme al poder y documentos aportados al paginario, a reconocer a los señores DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE y JOSE JAIRO IBARRA LUQUE, como herederos del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, en su calidad de hijos, por haberse demostrado plenamente su parentesco, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, se le reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS como apoderada judicial de los señores IBARRA LUQUE, para actuar en este asunto, con las mismas facultades y términos a ella conferido en el citado memorial poder.

En segundo lugar, igualmente y conforme al poder y documentos aportados en la demanda se reconoce a la menor MARIA ALEJANDRA IBARRA GONZALEZ, como heredera del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, en su calidad de hija, por haberse demostrado plenamente su parentesco, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Por lo anterior, se le reconoce personería jurídica a la doctora IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA como apoderada judicial de la señora ELIANA MARGARITA GUERRA FERNANDEZ, quien actúa en representación de su hija MARIA ALEJANDRA IBARRA GONZALEZ, en este asunto, con las mismas facultades y términos a ella conferido.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de acumulación de proceso, en virtud de la cual se pretende se acumule un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho con la presente sucesión, se le hace saber al peticionario, que no es dable acceder a ello, toda vez que el proceso de SUCESION, tiene su trámite especial y, recuérdese que no admite pretensiones de otra clase de procesos declarativos verbales.

De otro lado, el despacho tendrá por legajada al expediente las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, para que surtan sus efectos en la oportunidad procesal respectiva. En lo tocante al EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, se ordena que por Secretaría se incluya el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que una vez venza el término de dicha publicación, se ingrese nuevamente el expediente al despacho para que impartir el trámite correspondiente. Por último, envíese por Secretaría al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, el link de acceso al expediente digital tal y como lo solicita en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62c8e2c2cb36d8d10ddc7b40613c454df48bef6f539db636d2b58d2a428d0e7**

Documento generado en 14/12/2021 02:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>